

Decreto Ley 9632/1980

La Plata, 1 de diciembre de 1980.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 2.240-87/980 y el Decreto Nacional 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley 9.300 -Orgánica de Ministerios-, por los siguientes:

“Artículo 19.-

- a) Secretaría General: Entender en lo relativo a personal, reconocimiento médico de los agentes provinciales y aspectos administrativos de la gobernación y defensa civil. Régimen de automotores y embarcaciones oficiales. Programación y coordinación de transferencias, donaciones y/o ventas en subasta pública de los bienes en condición de rezagos. Régimen de bomberos voluntarios, constitución, coordinación y supervisión de entidades.
- b) Secretaría de Inteligencia y Comunicaciones: Entender en todo lo relacionado con inteligencia y comunicaciones. Coordinación con los organismos que posean sistemas de comunicaciones dentro del ámbito provincial.

Relaciones con la Secretaría de Estado de Comunicaciones en materias de su competencia.”

Artículo 2.- Sustitúyese el apartado II) del artículo 13 de la Ley 9.300 -Orgánica de los Ministerios-, por el siguiente:

“Artículo 13.-

II) Impresiones y publicaciones legales, servicio de transporte aéreo de la Provincia.”

Artículo 3.- Derógase el inciso 3) del artículo 15 de la Ley 9.300 -Orgánica de los Ministerios-.

Artículo 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.